

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita, a los efectos de la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento.

Murcia, 21 de marzo de 1984.—El Director Regional de Energía, Tecnología y Promoción.—5.500 C.

14086 *ORDEN de 16 de mayo de 1984 de la Consejería de la Presidencia sobre composición del Tribunal calificador designado para provisión en propiedad de una plaza de Médico de esta Comunidad Autónoma.*

De conformidad con lo establecido en el Decreto Regional 2/1982, de 9 de agosto, y Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 1982, y a lo establecido en la base cuarta de la convocatoria para provisión en propiedad de una plaza de Médico de esta Comunidad Autónoma, se hace pública la composición del Tribunal calificador designado al efecto:

Presidente: Don José María Morales Meseguer, Consejero de Sanidad, Consumo y Seguros Sociales, como titular y don Francisco Martínez Pardo, Viceconsejero, como suplente.

Vocales:

Don Carlos Sprekelsen Gassó, como titular y don Ginés Domenech Rattó, como suplente, ambos Catedráticos de la Facultad de Medicina de Murcia, en presentación del Profesorado Oficial.

Don Fernando Pignatelli Albarracín, en representación del Colegio Oficial de Médicos de Murcia.

Don Carlos Tourné Megias, Director Médico del Hospital Provincial como titular, y don Eduardo Martínez Artero, Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital Provincial, como suplente, ambos en calidad de Jefes de Servicio.

Don Diego Cola Palao, Director Regional de la Función Pública, como titular, y don Diego Ruiz Marín Jefe de la Sección de Personal, como suplente, ambos en calidad de funcionarios de carrera.

Secretario: Don Jorge Navarro Olivares Secretario General Técnico de Sanidad, Consumo y Seguros Sociales, como titular y don José María Martínez Carrasco Tabuena, Jefe de la Unidad de Personal de esa Consejería, como suplente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos, que la lista provisional de los mismos queda elevada a definitiva, al no haberse producido reclamación alguna dentro del plazo concedido al efecto.

La fecha de celebración del sorteo, será el próximo día 4 de junio, a las diez horas en el Negociado de Personal, de esta Consejería de Presidencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia, 14 de mayo de 1984.—El Consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

ARAGON

14087 *RESOLUCION de 9 de abril de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de línea eléctrica aérea trifásica, doble circuito a 10-15 KV en término municipal de Fuentes de Ebro (AT-5/83).*

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», para instalar una línea eléctrica aérea, trifásica, doble circuito, situada en el término municipal de Fuentes de Ebro, destinada a atender la distribución eléctrica en la zona, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, septiembre de 1982, con presupuesto de ejecución de 1.573.450 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación

forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Línea eléctrica aérea:

Origen: SET 45/15/10 KV.

Final: Circuito I: Línea a estación transformadora «Huerto Ginel». Circuito II: Línea a estación transformadora «Yesos Blanco».

Longitud: 678 metros.

Recorrido: Término municipal de Fuentes de Ebro

Tensión: 10-15 KV.

Circuitos: Dos.

Conductores: 6 de LA-56.

Apoyos: Metálicos.

Zaragoza, 9 de abril de 1984.—El Jefe del Servicio provincial de Industria y Energía, Mario García-Rosales González.—1.702-D.

14088 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de exploración que se cita.*

El Servicio Provincial de Industria y Energía en Zaragoza hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Nombre: «Alpartir Primero».

Número de expediente: 2.583.

Recurso: Sección C).

Periodo de duración: Un año.

Superficie: 321 cuadrículas.

Términos municipales: Alpartir, Almonacid de la Sierra, La Almunia de Doña Godina y Santa Cruz de Grio.

Fecha otorgamiento: 21 de marzo de 1984.

Lo que se hace público en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 2º de agosto de 1973.

Zaragoza 9 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio, Mario García Rosales.—6.846-E.

14089 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 25 KV y estación transformadora 495 «Pueblo de Fonchanina», de 30 KVA, que se cita y la declaración de utilidad pública en concreto.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «ENHER», con domicilio en paseo de Gracia, 132 Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 25 KV y estación transformadora 495 «Pueblo de Fonchanina» de 30 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1983 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca, ha resuelto:

Autorizar a «ENHER», la instalación eléctrica emplazada en el término municipal de Castanosa, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente. AT-139/83. Línea aérea a 25 KV de 46 metros de longitud, con origen en apoyo P 156, línea a 25 KV, derivación a estación transformadora 511, tramo II y final en estación transformadora número 495 «Pueblo de Fonchanina»; conductores de aluminio-acero, LA-40 de 43,1 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio en cadena 3 elementos; apoyos de hormigón.

Estación transformadora número 495 «Pueblo de Fonchanina» de tipo aéreo de 30 KVA; relación de transformación 25.000/220-127 V, con sus correspondientes protecciones.

Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica en el término municipal de Castanosa.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1984 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1984.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1984, de 20 de octubre.

Huesca, 19 de mayo de 1984.—El Jefe del Servicio provincial, Salvador Domingo Comeche.—2.556-7.

GASTILLA-LA MANCHA

14090 LEY de 28 de marzo de 1984, sobre el ejercicio de funciones e incompatibilidades de los altos cargos del Ejecutivo Regional de Castilla-La Mancha.

El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha,

Hago saber a todos los ciudadanos de la Región, que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley de 28 de marzo de 1984 sobre el ejercicio de funciones e incompatibilidades de los altos cargos del Ejecutivo Regional de Castilla-La Mancha de esta Comunidad Autónoma.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley:

LEY SOBRE EL EJERCICIO DE FUNCIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ALTOS CARGOS DEL EJECUTIVO REGIONAL DE CASTILLA-LA MANCHA EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Castilla-La Mancha establece que será regulado por Ley de las Cortes Regionales el régimen jurídico y administrativo del Consejo de Gobierno, y el Estatuto de sus miembros, el cual determinará las causas de incompatibilidades de éstos. También establece que el Presidente y los Consejeros no podrán ejercer cualquier otra actividad laboral o profesional.

Para dar cumplimiento al mandato estatutario, para garantizar la independencia e imparcialidad de las decisiones que adopten los altos cargos de la Administración Autonómica y para asegurar un funcionamiento eficaz y ágil de la misma, resulta necesario establecer un riguroso sistema de incompatibilidades.

Artículo 1. Los altos cargos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ejercerán sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Art. 2.—1. A los efectos de esta Ley se considerarán altos cargos, al Presidente de la Junta de Comunidades, los miembros del Consejo de Gobierno y todos aquellos titulares de cargos de libre designación que, por implicar especial confianza o responsabilidad, sean calificados como tales en la disposición que otorgue su nombramiento, o por Ley.

2. En cualquier caso se entenderán comprendidos en el número anterior los siguientes:

- a) Los Viceconsejeros.
- b) Los Secretarios generales Técnicos y asimilados.
- c) Los Directores generales o asimilados.
- d) El Delegado de la Junta de Comunidades en cada provincia.
- e) Los Presidentes, Directivos y Gerentes de Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.
- f) Los Directores de los Entes Públicos que se puedan crear al amparo de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía.
- g) El Defensor del Pueblo de la Región Autónoma de Castilla-La Mancha.

Art. 3.—1. El ejercicio de las funciones de alto cargo se requerirá con dedicación absoluta y excluyente, siendo incompatible con el desempeño por sí o mediante sustitución de cualquier otro puesto, profesión o actividad laboral, públicos o privados por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldos, honorarios o cualquier otra forma, así como los electivos en Colegios, Cámaras o Entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuvan a éstas, salvo las autorizadas por esta Ley.

2. En cualquier caso, no podrá percibirse más remuneración con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas, así como con cargo a los Presupuestos de los Organismos y Empresas dependientes de las Administraciones Públicas.

Art. 4.—El Presidente de la Junta de Comunidades, los miembros del Consejo de Gobierno y los Viceconsejeros podrán com-

partibilizar sus cargos con los de Diputado de las Cortes de Castilla-La Mancha y con el de Senador de las Cortes Generales.

Art. 5.—1. Los titulares de altos cargos podrán ejercitar las siguientes actividades:

- a) Desempeñar funciones representativas en Organismos, Instituciones, Corporaciones, Fundaciones o Empresas con capital público, cuando se derive del ejercicio del cargo o la designación correspondiente a los Organismos Institucionales de la Comunidad Autónoma.
- b) Ostentar aquellos cargos que le correspondan con carácter institucional o para que fuesen designados por su propia condición.
- c) Llevar a cabo actividades de creación, producción o divulgación literaria, artística o científica, siempre que su realización no suponga detrimento de ninguna índole en la dedicación al cargo.
- d) Formar parte de los Tribunales para las pruebas selectivas o concursos de traslado que convoque la Junta de Comunidades.
- e) Ser miembro de las Corporaciones Locales, salvo ostentar la Presidencia de las mismas.

2. En los casos previstos en el número 1 anterior, los interesados sólo podrán percibir por los indicados cargos o actividades compatibles las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan excepto en el caso del apartado c) que percibirán los ingresos correspondientes a las actividades a que dicho apartado se refiere sin limitación alguna.

Las cantidades devengadas por cualquier concepto, y que conforme al párrafo anterior no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el Organismo, Ente o Empresa a la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Art. 6.—El ejercicio de las funciones de un alto cargo es incompatible con las actividades privadas siguientes:

- a) El desempeño, por sí o por terceras personas de cargos de cualquier orden de Empresas o Sociedades dedicadas a actividades de prestación de servicios, suministros, contrataciones de obras, para las Administraciones Públicas o subvencionadas por éstas, concesionarias de las mismas, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.
- b) El ejercicio de cargos por sí o por personas interpuestas, que lieven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de Sociedades Mercantiles o civiles y consorcios de fin lucrativo.
- c) La titularidad individual o colectiva de cualquier clase de conciertos, de prestación continuada e incluso esporádica de servicios, en favor de las Administraciones Públicas, cualquiera que sea la naturaleza de aquélla.

Art. 7. Las actividades de la administración del patrimonio personal o familiar no están sujetas a ninguna de las incompatibilidades previstas en esta Ley, salvo el supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su cónyuge e hijos menores en Empresas que tengan conciertos de obras, servicios o suministros, cualquiera que sea su naturaleza, con la Entidad pública en la que desempeñe su cargo.

Art. 8. La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no autorizará las nóminas o libramientos en que se infrinja alguno de los preceptos de esta Ley.

Art. 9.—1. Los altos cargos estarán obligados a efectuar declaración notarial de los bienes que posean, así como declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que aprobará la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Si en el momento de ser nombrados estos altos cargos se encontraran desempeñando un cargo como funcionario o cualquier otra actividad laboral o administrativa que sea incompatible, se preverá para estos casos la reserva de plaza, o cualquier otra forma de situación administrativa o laboral a determinar, según lo dispongan las normas específicas de aplicación en cada caso. Durante el tiempo que ocupe su alto cargo quedará en suspenso la percepción de cualquier pensión o derecho pasivo de cualquier régimen de Seguridad Social, público y obligatorio, recuperando el derecho a tal pensión una vez cesado en el cargo incompatible.

2. Las declaraciones a que se refiere el punto 1 de este artículo se realizarán en el plazo de dos meses a contar desde la toma de posesión del cargo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Los altos cargos afectados por esta Ley, deberán efectuar la declaración notarial a que se refiere el artículo 9.1 en el plazo de treinta días desde la entrada en vigor de esta Ley, exceptuando aquéllos que la hubieran realizado dentro del año anterior a la entrada en vigor de la presente disposición.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los altos cargos que resulten afectados por esta Ley, deberán renunciar o dimitir, en el plazo de treinta días desde su entrada en vigor, de los cargos que motivan dicha incompatibilidad, debiendo formular en dicho plazo la declaración a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley.